

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, num. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), S. M. el Rey su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

(Gaceta núm. 260.)

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, en nombre de Don Mariano Gonzalez y Mercé, como padre de D. José vecino de Tortosa, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 18 de Diciembre de 1862, expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró exceptuadas de la desamortizacion las aguas sobrantes del molino harinero de Tivenys, provincia de Tarragona, y anuló la venta de las mismas hecha al expresado Gonzalez.

Visto:

Visto el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Tortosa en 17 de Noviembre de 1845, en virtud del cual concedió permiso á los propietarios de la huerta de arriba del término Tivenys, mediante el pago de cierta prestacion, para establecer una rueda hidráulica en el canal de la izquierda del Ebro, con objeto de levantar las aguas sobrantes del molino harinero perteneciente á los Propios de aquel Municipio, y destinarlas al riego de las tierras de la indicada huerta, con las condiciones de que siempre que conviniera á la Municipalidad ó al comun de vecinos llevar á efecto la obra de un canal, que se proyectaba, ó utilizar la caída de guas en objetos peculiares del comun, debia quedar sin valor ni efecto la concesion; y de que los efectos de esta solo habian de extenderse á que los propietarios utilizaran las aguas en el riego, sin poder hacer del movimiento de las mismas otra aplicacion diferente, á no preceder el consentimiento y beneplácito del Municipio, que lo concederia ó nó segun lo estimase conveniente:

Visto el expediente de subasta de las aguas, anunciadas en venta, no obstante estar ejecutadas las obras necesarias, establecida la rueda, y en posesion los concesionarios de las referidas aguas, por consecuencia del que la Junta superior del ramo en 5 de Julio de 1861 las adjudicó á favor de D. José Gonzalez, á pesar de las oportunas gestiones de los regantes, para que se suspendiese la subasta:

Vistas las nuevas instancias de los regantes con la pretension de que se anulara la venta por no haber llegado ninguno de los dos únicos casos previstos al concederse el permiso para que caducara esta, por no ser legal despojarles de un aprovechamiento de que estaban en legitima posesion, y por traer en pos de si la tal venta, con la ruina de los regantes, perjuicios de consideracion al Tesoro:

Visto el expediente de exencion instruido en las oficinas de la provincia, con audiencia del Ayuntamiento de Tor-

tosa, del de Tivenys y del comprador de las aguas, en el cual el Gobernador manifestó que se seguirian grandes perjuicios á los regantes y al Tesoro si se llevaba á efecto, la venta de las aguas:

Visto el dictámen de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, por el cual, teniendo en cuenta que no habia llegado ninguno de los únicos casos establecidos para que dejara de tener lugar el aprovechamiento; que serian muy grandes los males que traeria consigo la venta para los que con pleno derecho regaban desde muchos años atrás aquella riquísima é importante vega, y los perjuicios que al convertirse en tierras de secano habria de sufrir el Estado por la cuantiosa disminucion del capital imponible; y que estos perjuicios se aumentarían además por la indemnizacion que el Gobierno tendria que acordar á los compradores de dos fincas de las que se riegan con las aguas de que se trata, vendidas en concepto de regadio, y que quedarian de secano si se llevaba á efecto la venta; propuso al Ministerio del ramo en 23 de Diciembre de 1861, que considerando el caso comprendido en la disposicion 10. art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, se acordara la excepcion de venta de las aguas, toda vez que habia razones graves para ello á juicio de la Direccion, y la consiguiente nulidad del remate celebrado:

Vista la Real orden reclamada de 18 de Diciembre de 1862, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, que declaró la excepcion de las aguas de que se trata, y anuló en su consecuencia la enajenacion de las mismas, hecha á favor de Don José Gonzalez, en el concepto de que este habria de ser indemnizado de las cantidades satisfechas por cuenta de la venta, en la forma que determina la Real orden de 27 de Junio de 1861:

Vista la demanda que en su virtud presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, en nombre y con poder de D. Mariano Gonzalez, como padre que acredita ser de D. José, menor de 25 años y consti-

tuido bajo la patria potestad, con la solicitud de que se revoque la mencionada Real orden de 18 de Diciembre de 1862, y se declare la validez y firmeza de la venta de las aguas expresadas:

Vista la contestacion propuesta por mi Fiscal, en que pide la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Vista la certificacion expedida por el Interventor de Hacienda pública de Tarragona, presentada por la parte demandante, en que con referencia al amillaramiento del año de 1860 se expresa el total liquido imponible de los terrenos que en Tivenys gozan de los beneficios de regadio hidráulico, y de los que no tienen mas que regadio artificial de pozo:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que las aguas sobrantes del canal de la izquierda del Ebro estaban cedidas por el Ayuntamiento de Tortosa desde 17 de Noviembre de 1845 á los propietarios de la huerta de arriba del término de Tivenys, mediante el pago de cierta prestacion, hasta que conviniera á la Municipalidad ó al comun de vecinos llevar á efecto la obra de un canal, que se proyectaba, ó utilizar la caída de aguas en objetos peculiares del comun:

Considerando que mientras no llegase el caso de la condicion resolutoria, ó no se anulara el contrato si para ello existiese causa, no podian ser enajenadas dichas aguas sobrantes por el Ayuntamiento que las cedió, ni por consiguiente por el Estado, porque la ley de desamortizacion no extinguió las obligaciones existentes sobre los bienes desamortizados, que impidieran su venta, interin que legalmente no desapareciesen, ó por el cumplimiento de las condiciones, ó por la anulacion de los contratos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron Don Facundo Infante, Presidente accidental, D. Joaquin Jose Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, Don Francisco Luxán, Don José Antonio de Olañeta, D. Serafin Estéba-

nez Calderou, D. Antonio Escudero, Don Manuel García Gallardo, D. Modesto Lafuente, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Manuel Sánchez Silva, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, Don José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Joaquin Escario, D. Pedro Nolasco Aurioles, D. Manuel María Uhagon, D. José Gener y D. José Elduayen,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Circular núm. 65.

Segun participa á este Gobierno el Visitador principal de ganaderia y cañadas de esta provincia, únicamente el pueblo de Redondo, es el que en parte ha satisfecho las cuotas correspondientes al ganado trashumante que pasta en el término jurisdiccional de dicho pueblo sin que el Alcalde del mismo ni ninguno de los demás que componen el partido judicial de Cervera de Pisuegra, en que existe ganado de tal especie, lo hayan verificado, sin embargo de haberse dirigido á ellos el espresado funcionario con fecha 27 de Agosto próximo pasado; y que en igual caso se hallan muchos de los pueblos en que existe ganado estante. En su consecuencia he acordado

prevenir á los Alcaldes de los pueblos en donde en la actualidad existen ganados trashumantes que si al abandonar estos los pastos, no hubiesen exigido de los mayores respectivos las cuotas correspondientes al respecto de cinco reales por cada cien cabezas, se les declarará responsables del pago de aquellas. Asi mismo se señala el improrogable plazo de veinte dias á los Alcaldes de los demás pueblos en que existe el ganado estante, para que den cumplimiento á lo prevenido en la circular de este Gobierno núm. 32 inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al viernes 10 de Agosto último, pues pasado el plazo marcado sin efectuarlo, se procederá contra los morosos á lo que haya lugar.

Palencia 22 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 66.

He observado que son muchas las instancias que se me dirijen por personas de la Provincia en solicitud de licencia para usar armas, y las cuales vienen todas unánimemente informadas por los Sres. Alcaldes y por los comandantes de los puestos de la Guardia civil; y sin que yo dude de que los interesados que las soliciten reunan las cualidades para ello requeridas, como pudiera suceder que no hubiera fuerza bastante de caracter por parte de los Alcaldes informantes para hacerlo con exactitud y verdadera imparcialidad, les advierto me pasen informadas todas las instancias en solicitud de uso de armas en oficio aparte y reservado; haciendo que se estampe primero el de la Guardia civil; y procurando siempre, no omitir el oficio ó profesion de la persona que la solicite, además de sus señas personales.

Los Sres. Alcaldes han de tener entendido que la responsabilidad que contraen puede llegar un caso en

que les sea formalmente exigido, y por tanto están en el deber de obrar con grande discrecion al emitir sus informes, pues como encargados de la conservacion del orden y de proteger las personas y bienes de sus administrados en bien de este servicio, están interesados en que solo los hombres honrados de notoria moralidad y arraigo puedan ser autorizados para usar de armas.

Palencia 22 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 67.

Se anuncia la aparicion de un buey.

El dia 10 del corriente, se ha agregado al ganado vacuno de Resoba, un buey de las señas que á continuacion se espresan, sin saben á quien pertenezca, el cual se halla depositado.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, el cual se presentará á recogerle, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia y del pago de la manutencion y depósito.

Palencia 22 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

SEÑAS DEL BUEY.

Edad de 9 á 10 años, pelo entre negro y rojo, asta cerrada, cola bastante larga, herrado de las manos.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia
de Palencia.

TERRITORIAL.

Como quiera que á pesar del llamamiento hecho por la Administracion en orden inserta en el *Boletín oficial* del dia 7 del actual, sean con-

tados los pueblos que se han presentado á cobrar las cuotas de Contribucion Territorial, impuestas á los bienes que la Hacienda administra correspondientes al primer semestre de este año económico, la Administracion da á los que aun no se han presentado este segundo y último aviso, con advertencia de que los que no lo hagan dentro del corriente mes, tendrán que sufrir no poco retraso en la cobranza.

Palencia 22 de Setiembre de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de ferro-carriles.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, correspondiente al dia 19 del actual se publica la siguiente circular y estado.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Circular.

Subasta de mercancías y objetos abandonados ó no recogidos por sus dueños ó consignatarios, en las Estaciones del ferro-carril del Norte.

«Conforme á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento de 8 de julio de 1859, y Real orden de 24 de enero de 1863, el dia 26 del próximo mes de octubre, á las doce de la mañana, se procederá á la subasta de los efectos que espresa la relacion que se insertará al pié de esta circular, los cuales han sido abandonados por sus dueños ó consignatarios, en los puntos que se espresan de la línea del ferro-carril del Norte.

El acto de subasta se celebrará en la Estacion de esta Corte ó sea la de San Vicente, al pié de la Montaña del Príncipe Pio, y tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la línea, y el Director de la Compañía y se enagenarán los efectos que se anuncian, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus dueños.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.
—El Gobernador, Carlos Marfori.

ESTADO ó relacion de las mercancías abandonadas en las estaciones del ferro-carril del Norte y que deben venderse en pública subasta segun lo determina el art 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

EXPEDIENTE.		Número del talon de rehusa.	Velocidad.	Número de expedicion.	Fecha de la expedicion.	Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Num. de bultos.	Naturaleza.	Peso.	Porte debido.	Almacenaje.	Total.	Fecha de la entrada en el almacen.	Observaciones.
Número de orden.	Número de serie.																
1568		4	P.	1318	11 de abril 1863	Bustamante.	Botellas.	Alar (Isabel).	Avila.	2	Wagones mineral.	18.000	5970	17.285,60	23.253,60		
1946		35	P.	721	23 febrero 65.	Bustamante.	Gonzalez.	Alar (Isabel).	Medina.	1	Wagon mineral.	8.500	722,50	8467,70	9.190,24		
165		10	G.	396	1.º marzo 65.	Bustamante.	Gonzalez.	Alar (Isabel).	Idem.	1	Wagon mineral.	9.428	799	9541,35	10.140,55		
2140		34	G.	1599	30 diciembre 62.		N. Rico.	Valladolid.	Alar.	1	Rollo cortidos.	7	4	10,41	14,41		
2193		57	P.	252	22 junio 64.		Sanford.	Irun (Dieppe).	Madrid.	1	Caja maquinaria.	50	291,25	30,55	321,18		
1368		47	P.	511	24 junio 64.	Tomás Yagues.	Comp.ª agricola y fabril.	Frómista.	Idem.	3	Bultos maquinaria.	916	495,25	559,34	752,79		
1538		22	P.	934	12 marzo 64.	Lapespe.	Luis Alburquerque.	Irun.	Medina.	1	Sacos vacios.	54	25,75	54,29	60,04		
1555		65	P.	268	30 junio 65.	F. Galiano.	T Guerra.	Haro.	Plencia.	1	Saco corteza.	65	8,00	62,51	71,01		
1966		13	G.	741	11 octubre 65.	Arcelus.	Eucausa hermanos.	San Sebastian.	Valladolid.	1	Paquete papel.	16	303,50	40,65	544,15		
2141		26	G.	4602	24 diciembre 65.		B. Mardores.	Madrid.	Miranda.	1	Saco garbanzos.	54		42,68	42,68		Porte pagado.
2479		45	G.	237	25 junio 64.		Rendarson.	Bayona.	Madrid.	1	Paquete sable.	0,5	58,50	6,08	64,58		
2799		56	G.	224	2 agosto 64.		Aristely.	Irun (San Juan de Luz).	Idem.	1	Paquete libros.	0,5	22,75	5,78	28,55		
3001		59	G.	296	27 agosto 64.	Lillet.	Alceat.	Irun (Paris).	Idem.	1	Caja muestras.	2	44,50	5,57	50,07		
3449		83	G.	314	6 setiembre 64.		Carman.	Irun (Paris).	Idem.	1	Paquete muestras.	0,1	11	5,49	16,49		
3771		113	G.	83	5 octubre 64.		Navarro.	Irun (Burdeos).	Idem.	1	Paquete ropa.	1,05	25	5,26	30,26		
5891		74	G.	595	4 noviembre 64		Ply.	Irun (Paris).	Idem.	1	Caja muestras.	57	199,75	30,15	229,90		
4132	220	16	G.	6650	24 agosto 64.		Caltu.	Valladolid.	Medina.	1	Maleta.	8	1,50	5,60	7,10		
4235	237	3	P.	651	14 febrero 65.	Ochoa.	Martin Sandiz.	Vitoria.	Madrid.	1	Caja encargos.	6	14,75	4,25	19		Porte pagado.
4472	297	156	P.	870	29 diciembre 64.	Galo Fernandez	El mismo.	Madrid.	Pozaldez.	1	Bulto corambres.	54		25,69	22,69		
4623	342	210	P.	503	7 diciembre 64.	Delvas.	Bergue y Compania.	San Sebastian (Paris).	Madrid.	5	Cajas cal hidraulica.	960	503,40	414,85	958,25		
4661	350	213	P.	471	4 marzo 65.	Baños.	Targebail.	Irun.	Idem.	87	Piedras.	14.635	5738	5882,85	14.620,35		
4708	366	226	P.	1766	1.º marzo 65.	F. Guerra.	Vicente Sanchez.	Alar.	Idem.	1	Saco cal hidraulica.	80	15	59,72	54,72		
4710	368	228	P.	4097	16 marzo 65.	Ricardo Rey.	El mismo.	Valladolid.	Idem.	2	Baul ropa y caja sombrero	27	8	19,81	27,81		
4782	386		G.	328	22 marzo 65.	José Moné.	El mismo.	Sanchidrian.	Idem.	1	Pipa vacia.	20	9,80	18,85	29,11		
2165	452	46	G.	6018	14 diciembre 64.		Antonio Bergés.	Irun (Paris).	Idem.	1	Bulto baldosas.	31	33,25	19,61	52,08		
2262	477	6	P.	269	16 junio 65.	Juan Marin	Francisco Estéban.	Villaquirán.	Idem.	1	Baul ropa.	10	10,25	5,24	15,49		
2314	497	69	P.	316	15 junio 65.	Pedro Ortega.	N. Segovia.	Las Navas.	Idem.	2	Seras cal.	128	6,50	42,46	48,96		
2462	536	54	G.	1264	16 julio 65.	Lúcas Martí.	Pelayo Gil.	Madrid.	Avila.	1	Bulto sacos.	12		16,21	16,21		Porte pagado.
2486	541	61	G.	6069	22 noviembre 64.	Taige Caile.	El mismo.	Burgos.	Madrid.	1	Piedra.	10		4,91	4,91		Idem.
2784	601	18	P.	233	29 mayo 65.	Felipe Salvador.	S. Gomez.	Frómista.	Valladolid.	2	Bultos latas.	4	2,50	5,75	5,85		
2788	605	32	P.	210	10 julio 65.		Barona.	Miranda.	Idem.	1	Paquete papel.	1	18,25	15,25	55,50		
2924	622	36	P.	260	25 julio 65.	Anegui.	P. Calera.	Miranda (Bilbao.)	Idem.	2	Sacas cemento.	172	50,50	52,17	102,67		
2930	628	34	P.	1063	28 enero 65.		P. Barbina.	Miranda.	Idem.	1	Caja botellas.	39	14,75	24,77	36,56		
3423	683	74	G.	229	16 setiembre 64.	Bomel.	El mismo.	San Sebastian.	Idem.	1	Caja vidrios.	39	94,23	26,95	121,18		
3522	692	15	G.	506	4 julio 65.	Gonzalez.	El mismo.	Zamora.	Idem.	1	Baul.	9		3,09	3,09		Porte pagado.
4161	792		P.	272	5 noviembre 65.		Maysonat.	Las Navas.	Avila.	1	Vigornia de fragua.	90	7,50	71,30	78,80		
4756	896		P.	1981	18 julio 64.	Rey.	El mismo.	Zaragoza.	Burgos	1	Barricas sulfato de hierro	258		158,96	158,96		Porte pagado.
4707	565	225	P.	5694	8 octubre 64.	R. Arenas.	Jefe de estacion.	Palencia.	Osorno	45	Bultos aros de cuba.	440	54,50	227,59	284,09		
4663	352	216	P.	187	12 marzo 65.	Martin.	Pinelliz y Compania.	San Sebastian.	Madrid.	1	Caja hierro.	173	848,88	71,32	920,20		
4993	915		G.	481	5 marzo 65.	Reignol.	C. Cappattu.	Idem.	Idem.	1	Caja varios.	47	161,85	20,09	181,94		
4505	364	37	P.	2096	29 julio 65.		J. Gerarqui.	Irun (Paris.)	Idem.	1	Caja fotografias.	0,27	134,75	2,89	137,64		
4568	377	52	G.	4744	18 setiembre 64.	Gomez.	El mismo.	Palencia.	Valladolid.	1	Maugos madera.	35	2	26,89	28,89		
4571	380		G.	4783	17 diciembre 64.	Hernandez.	Gomez.	Madrid.	Avila.	1	Bulto cestas vacias.	10	3,50	4,66	8,16		
4506	365	35	P.	2484	7 abril 64.	S. Mugarzo.	F. Alvarez.	Vitoria.	Valladolid.	1	Caldera.	6	7,50	6,72	14,22		
				7405	30 julio 64.	Pozas.	El mismo.	Alar (Reinosa.)	Idem.	185	Bultos barro.	996	103,75	577,00	680,75		

Madrid 31 de julio de 1866 —Por el Director de la Compania, el Secretario de la Direccion, L. de Gortin.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas. Palencia 22 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice por Real orden de 4 del actual, al Ilmo. Sr. Regente de este Tribunal lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dijo desde Zarauz con fecha 16 de Agosto último lo que sigue:— He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la suprimida Direccion general del registro de la propiedad con motivo de la consulta del Registrador de la propiedad del partido de Chinchilla, que comprende, entre otros estremos uno relativo al modo de verificarse los asientos de presentacion de tres certificaciones que por el correo le remitió el Administrador de propiedades y derechos del Estado de Alvaete, para hacer inscripciones posesorias á favor del Estado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864: visto el art. 240 de la ley hipotecaria en el cual se establece como regla general que en el asiento de presentacion se espese el nombramiento, apellido y vecindad de la persona que presente el titulo en el registro para ser inscripto, cuya persona debe firmar dicho asiento y sino puede hacerlo un testigo. Visto el art. 156 del reglamento para la ejecucion de la espresada ley que prohíbe admitir documento alguno en el registro para ser inscripto ni hacer ningun asiento de presentacion fuera de las horas señaladas para estar abierto dicho registro. Considerando que si se remiten por el correo titulos á los Registradores para ser inscriptos pueden recibirlos fuera de las horas en que están abiertos los registros y faltan las personas que verifiquen la presentacion y firmen los asientos. Y considerando que en los casos que han motivado la consulta pueden los Administradores de propiedades y derechos del Estado entregar ó remitir los titulos á las personas interesadas en que se realicen las inscripciones ó á cualquiera de sus subalternos que resida en el puesto del registro y en su defecto al Promotor Fiscal del Juzgado para que se ejecute la presentacion con las formalidades legales, S. M. da acuerdo con lo propuesto por la espresada Direc-

cion general, se ha servido resolver que cuando se trate de inscribir bienes del Estado, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, si los Administradores de propiedades y derechos del Estado no estiman conveniente entregar los titulos á las personas que por haber adquirido ó tratar de adquirir dichos bienes, tengan interés en que se verifique la inscripcion, podrán remitirlos á cualquiera de los subalternos de dichos Administradores que residan en el punto del registro y en su defecto al Promotor Fiscal del Juzgado, á fin de que se ejecute la presentacion y se entienda el asiento con las formalidades establecidas en la ley hipotecaria y en el reglamento para su ejecucion.»

Y en vista S. S. I. ha acordado se circule por medio de los boletines oficiales como de su orden lo verifico para conocimiento de los Registradores de la propiedad.

Valladolid 17 de Setiembre de 1866.—El Secretario interino, Mateo de Barroso.

COMISARIA DE GUERRA DE
PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta Plaza.

Hace saber: que no habiendo producido remate las dos subastas simultaneas, celebradas en los estados de la Intendencia militar de este distrito de Valladolid y en esta Comisaria, en los dias 24 y 31 del mes próximo pasado para contratar á precios fijos, el suministro de pan y pienso, á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por esta Capital, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de Setiembre de 1867, en virtud de disposicion del señor Intendente militar de dicho distrito de 13 del actual, se convoca á una nueva pública y local licitacion que solo tendrá lugar en la citada Comisaria, sita calle de San Juan núm. 14, á las doce del dia veinte y cinco del corriente mes, para contratar por sistema misto el espresado suministro de pan y pienso, durante el mismo periodo de un año, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallarán de manifiesto en la espresada dependencia, debiendo presentarse la proposicion en pliegos cerrados acompañando á ellos el documento que justifique el depósito hecho en la Caja

sucursal de esta Ciudad, por la cantidad de quinientos escudos ó en valores admitidos por la ley, no recibiendo ninguna que carezca de estos requisitos, como tampoco las que bajen de 157.58 raciones de pan de 0.70 kilogramos cada una por quintal métrico de trigo de segunda clase, que entregue la Administracion al contratista ó satisfacer á este el valor de los articulos adquiridos á precio de testimonio dado por el Ayuntamiento de esta localidad. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Palencia 15 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis—Juan José de Ozcariz.

Juzgado de primera instancia de
Burgos.

D. Joaquin Maria Feijó, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Virosta, vecino que ha sido de Villamayor del Campo, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial de Hacienda, á satisfacer la multa que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por aprehension de tabaco de contrabando, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Maria Feijó.—Por mandado de S. S., Felipe Garcia

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS

para ganado lanar y cabrio

En la primera dehesa que se pisa en la provincia de Cáceres, al termino de Toledo en el puerto de San Vicente, siguiendo las cañadas del ganado trashumante, y cuyo difícil y escabroso camino no da idea alguna de las hermosas vegas y dilatados valles donde abundan ricos y no aprovechados pastos para ganado lanar, y cuyos altozanos y sierras abundan en jaras, lentiscas, brezos, madroñas, carrascas y rebollas para pastos de ganado cabrio, se reciben ó acogen ganados por el tiempo que se convenga y á precios sumamente baratos.

A la parte Norte de dicha dehesa há y otra del propio dueño, y entre ambas

forman una estension de unas tres leguas de largo, por dos de ancho, y en una y en otra abundan las fuentes de dulces y claras aguas que, formando multitud de arroyos y regajos sostienen la corriente de un rio que cruza ambas dehesas en toda su estension en longitud.

Nadie que haya cruzado el áspero camino ó cañada (y eso que la cruzan la mayor parte de los ganados trashumantes) se puede formar idea, sin interparse en ambas dehesas, de lo feraz y pingüe de estos terrenos, de la abundancia y bondad de sus aguas, fuentes y abrevaderos, y su dueño invita á los dueños de cabanas y principalmente á los de machadas ó cabradas, á que los visiten ó hagan visitar por sus mayores.

Las dehesas están en el término de Alia; pero tres leguas antes de llegar á dicho pueblo, y se llaman, una Valdepuercas y otra Ventosilla, y ya el año pasado se quedó en la primera una cabana trashumante procedente de Guadalajara, y á la conciencia del dueño de ella apela el de estos terrenos para que testifique el buen estado de salud, robustez y limpieza en que los sacó al regresar á su pais; siendo de notar el haberse ahorrado muchas leguas de camino y los consiguientes peligros y decrecimiento del ganado.

Los que deseen acoger sus ganados en dichas dehesas pueden dirigirse á D. José Ramirez de Arellano, verificador general de platería del Reino, Plazuela de la platería de Martinez núm. 1, en Madrid; ó á D. Manuel Quiroga, cirujano del Campillo de la Jara, provincia de Toledo.

Se preferirá al que primero se presente. 1-2

Botica.

La de D. Natalio de Fuentes, situada en la calle Mayor, número 108, donde estuvo la cárcel, se ha trasladado al número 114 de la misma calle, frente al café Universal.

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños. Tiene caudal constante y gran saho de aguas, un par de piedras francesas, con su limpia y demás maquinaria correspondiente, movida por un rodezno de hierro; todo ello, así como el edificio de construccion moderna. Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á D. Eugenia Estéban, calle Mayor, núm. 74, Palencia; ó á don Estéban Anton, en Vertabillo; á media legua del referido Alba. 5-10

PASTOS PARA OVEJAS.

Se arriendan los de la acreditada dehesa de Mazuela, propia de D. Sabino Ojeda, sita en el termino jurisdiccional de la villa de Torquemada; quien quisiere tomarlos en arriendo se servirá presentarse en Palencia en la casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 55, el domingo 30 del presente mes, á las once de su mañana, donde se renatarán estrajudicialmente en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en casa de dicho Astudillo. 5-A